



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS GALLO MOLINA

DEMANDADO: CARLOS A. CASTAÑEDA & CIA S.C.A.

RADICACIÓN: 765203105001-2015-00538-00

SECRETARIA. Palmira, 29 de septiembre de 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por en la Sentencia No. 101 del 20 de agosto de 2019, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No. 088 del 2 de junio de 2021, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Envío de Notificaciones /c01, pdf 001, pág.45, 52) \$14.400,00

Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 001, pág.338-341) \$3.700.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

Sin Costas (C02, pdf 007) \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS:

\$3.714.400,00

Son: TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.714.400,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 1035

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.714.400,00) M/CTE., a favor del demandante JOSÉ LUIS GALLO MOLINA y a cargo del demandando CARLOS A. CASTAÑEDA & CIA S.C.A.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE 1ª INST.
DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO BETANCOURTH RODAS
DEMANDADO: TERMOVAPOR INDUSTRIAL SAS, A.R.L COLMENA
RAD: 76-520-31-05-001-2017-00085-00

SECRETARIA. Palmira, 22 de septiembre de 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por en la Sentencia No. 072 del 24 de agosto de 2021, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No. 098 del 16 de junio de 2023, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 007)	\$992.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (C02, pdf 022)	\$ _____,00
Total	\$992.000,00
MENOS: Pago por depósito judicial No. 4694-456421	<u>(\$992.000,00)</u>
TOTAL COSTAS:	\$0,00

Son: CERO PESOS (\$0,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 1009

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$992.000,00) M/CTE., las cuales fueron canceladas por el demandando

TERMOVAPOR INDUSTRIAL S.A.S. y a favor del demandante JOSÉ ORLANDO BETANCOURTH RODAS.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: SEGURIDAD ATLAS LTDA.

DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE VIGILANCIA, ESCOLTAS Y SIMILARES "SINTRAVIESCOLS" SECCIONAL PALMIRA.

RADICACIÓN: 765203105001-2018-00176-00

SECRETARIA. Palmira, 29 de septiembre de 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por en la Sentencia No. 042 del 9 de mayo de 2023, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No. 068 del 27 de junio de 2023, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA: Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 028)	\$1.160.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA: Sin Costas (C02, pdf 008)	\$ <u>0,00</u>
TOTAL DE COSTAS:	\$1.160.000,00

Son: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 1036

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00) M/CTE., a favor del demandando SINDICATO DE TRABAJADORES DE VIGILANCIA, ESCOLTAS Y SIMILARES "SINTRAVIESCOLS" SECCIONAL PALMIRA y a cargo del demandante SEGURIDAD ATLAS LTDA.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: SIRLEY CERÓN GIL

DEMANDADO: INGRID YULIETH RICO JIMÉNEZ, ÁLVARO FLÓREZ y GIOVANNY FLÓREZ

RADICACIÓN: 765203105001-2019-00306-00

SECRETARIA. Palmira, 29 de septiembre de 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por H. Tribunal Superior de Buga en Providencia No.087 del 21 de junio de 2023, que revocó la Sentencia No.040 del 26 de mayo de 2022, proferida por éste Despacho Judicial; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 029) \$2.320.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

Vlr. Agencias en Derecho (C02, pdf) \$2.320.000,00

TOTAL DE COSTAS: \$4.640.000,00

Son: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 1038

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000,00) M/CTE.; a cargo de los demandados GIOVANNY FLÓREZ CASTRO e INGRID JULIETH RICO JIMÉNEZ y a favor del demandante SIRLEY CERÓN GIL.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE 1ª. INSTANCIA
DEMANDANTE: GABRIEL HERNÁN MUÑOZ VÉLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA.
RADICACIÓN: 765203105001-2020-00044-00

SECRETARIA. Palmira (V), 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que la audiencia programada para el día 6 de junio de 2023 no se llevó a cabo por cuanto no se había concluido el estudio del caso para fallo. Sírvase señalar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 1011

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede; se FIJA la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** del día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para la audiencia de Práctica De Pruebas, Alegatos Y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T. Y S.S.), audiencia que se llevará a cabo a de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ELSA RUBY GONZÁLEZ ORTIZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 765203105001-2021-00002-00

SECRETARIA. Palmira, 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 089 del 20 de octubre de 2022, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No. 090 del 21 de junio de 2023, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 031) \$1.000.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

Sin costas (C02, pdf 008) \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS: \$1.000.000,00

Son: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 1040

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE., a favor del demandante ELSA RUBY GONZÁLEZ ORTIZ y a cargo del demandando ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ELBA PATRICIA MAYOR LENIS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 765203105001-2021-00102-00

SECRETARIA. Palmira, 29 de septiembre de 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 112 del 13 de diciembre de 2022, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No. 089 del 21 de junio de 2023, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 035) \$900.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

Sin Costas (C02, pdf 010) \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS: \$900.000,00

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 1037

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00) M/CTE., a favor del demandante ELBA PATRICIA MAYOR LENIS y a cargo del demandando ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: HERMINSUL TABORDA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

PALMIRA RAD: 765203105001-2021-00127-00

SECRETARÍA: Palmira. 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la audiencia programada para el 16 de mayo de 2023 no se llevó a cabo por cuanto que se tuvieron que proferir sentencias en las acciones de tutela radicadas bajo los números 2023-122 y 2023-144. Sírvase señalar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No. 1012

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira-V, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, Se FIJA la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y JUZGAMIENTO (Art.80 CPT y SS); audiencia que se llevará a cabo de manera **virtual**, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARLENE PRADO DE LLANOS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 765203105001-2021-00134-00

SECRETARIA. Palmira, 22 de septiembre de 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por en la Sentencia No. 068 del 18 de agosto de 2022, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No. 086 del 21 de junio de 2023, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 017) \$3.500.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

Sin Costas (C02, pdf 013) \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS: \$3.500.000,00

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 1008

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) M/CTE., a favor de la demandante MARLENE PRADO DE LLANOS y a cargo del demandando ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: HEBERT ORTIZ

Demandado; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Rad. No. 76520310500120220014200

SECRETARÍA: Palmira. 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que se recibió la liquidación por parte del Actuario del Tribunal Superior de Buga. Sírvase señalar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No. 1015

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira-V, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, Se FIJA la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPT y SS); audiencia que se llevará a cabo de manera **virtual**, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID
CARREJO" CARRERA 29 No. 22 - 45 PRIMER
PISO - OF. 105
TELÉFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por CLAUDIA PATRICIA HURTADO QUINTERO contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMÁN, MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE y COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Llamada en Garantía.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00130-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial el demandado ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA, así como el MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, contestaron la demanda dentro del término previsto para ello, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda obran en los PDF 014, 015, 018, 019 y 021 del expediente digital.

De igual manera, me permito informarle que el ente territorial, en escrito obrante en el PDF 022 del expediente digital, solicitó Llamar en Garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

De otro lado, las sociedades UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA y SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., no contestaron la demanda dentro del término concedido para ello, a pesar de haberse librado notificado a los correos electrónicos respectivos.

Palmira (V), 23 de septiembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1018

Palmira Valle, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, tenemos entonces que el demandado ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA, así como el MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, contestaron la demanda dentro del término previsto para ello, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda obran en los PDF 014, 015, 018, 019 y 021 del expediente digital y como las mismas reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se procederá a su admisión.

Ahora bien, por ser procedente el Llamamiento en Garantía que hace el MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, respecto de la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el Juzgado accede a su llamamiento.

Teniendo en cuenta que las sociedades UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA y SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., no contestaron la demanda dentro del término concedido para ello, a pesar de haberse librado notificación a los correos electrónicos, conforme obra en los PDF 011 y 012 del expediente digital, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de las mencionadas sociedades.

De igual forma, se tendrá como indicio grave en contra del demandado, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º, del artículo 31. Modificado artículo 18 Ley 712 de 2001 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor CHRISTIAN CAMILO DÍAZ ALVARADO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.062.201 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 268.523 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA, en los términos y conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor JORGE IVÁN ARBOLEDA FRANCO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.961.080 expedida en Cali (V) y con Tarjeta Profesional No. 220.216 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado judicial del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, en los términos y conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

TERCERO: HABIÉNDOSE presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por el MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE.

CUARTO: TÉNGASE por no contestada la demanda por las demandadas UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA y SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

QUINTO: TÉNGASE como indicio gravé en contra de las enjuiciadas UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA y SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

SEXTO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía que hace el MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, respecto de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, representada legalmente por el señor JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO o por quien haga sus veces.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO** en su condición de Representante Legal de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DE LA PRESENTE PROVIDENCIA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GUSTAVO NOREÑA LOZADA contra SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00133-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la demandada SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA., contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de demanda, obran en el los PDF 011 a 016 del expediente digital, advirtiendo que la misma fue presentada extemporáneamente, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término previsto para ello.

Palmira (V), 22 de septiembre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 943

Palmira Valle, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que el escrito de contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA fue en forma extemporánea, toda vez que término vencía el 4 de junio de 2023, y la misma fue presentada el 7 de julio de 2023, es decir, tres días después,

D.D.I

conforme se desprende la constancia de recibo de contestación obrante en el PDF 010 del expediente digital, por lo que la contestación a la demanda se tendrá por no contestada.

Así las cosas, el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el Parágrafo 2º del artículo 31, del C.P.L. y de la S.S., teniendo como indicio grave en contra de la sociedad demandada no haber contestado a la demanda.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.880.469 y con Tarjeta Profesional No. 85.451 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se tendrá como indicio grave en contra de la sociedad demandada la falta de contestación a la demanda, en atención a la norma citada.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DIA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 - 45 PRIMER PISO - OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JHONY FERNANDO GRANOBLES ADAMES, CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA y DIANA CAROLINA MOSQUERA DIAZ contra CONSTRUSALUD S.A.S., G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S., HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL BARCELONA UTB** y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Llamadas en Garantías. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00143-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la demandada CONSTRUSALUD S.A.S., a través de apoderado judicial contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación obran en los PDF 008 y 009 del expediente digital.

De igual forma, en escritos separados obrante en los PDF 010, 012, 014, 016 y 018, solicita se llame en Garantía a la UNIÓN TEMPORAL BARCELONA UTB, G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S., HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Palmira (V), 26 de septiembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Muiriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1025

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada CONSTRUSALUD S.A.S., reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Ahora bien, en cuanto el llamamiento que hace el apoderado judicial de la demandada CONSTRUSALUD S.A.S., respecto de la UNIÓN TEMPORAL BARCELONA UTB, es preciso indicar que, la demanda deberá dirigirse en contra de las personas jurídicas que integran la UNIÓN TEMPORAL BARCELONA UTB, conforme se desprende del contenido de los HECHO 1º, 10 y 20 del escrito de contestación de la demanda, toda vez que éstas empresas se asociaron a través de documento privado, razón por la cual carece de personería jurídica para actuar. Esto en virtud del “ACUERDO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL BARCELONA”, documento obrante a folios 2,3 y 4 del PDF 011 del expediente digital.

Con fundamento en lo antes expuesto, se dispondrá integrar como Litis Consorte Necesario a las sociedades G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S., y HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S.

Ahora bien, por ser procedente se admitirá el Llamamiento en Garantía que hace la demandada CONSTRUSALUD S.A.S., respecto de las compañías de seguros ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Llamadas en Garantías.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor ANDRÉS ALBERTO UNIGARRO VILLOTA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.202.808 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 278.204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad CONSTRUSALUD S.A.S., en los términos y conforme al poder allegado a la contestación de demanda.

SEGUNDO: HABIÉNDOSE presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad CONSTRUSALUD S.A.S.

TERCERO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a las sociedades **G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor EDWARD GUEVARA MURILLO o por quien haga sus veces y **HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S.**, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA VÉLEZ ESCOBAR o por quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **EDWAR GUEVARA MURILLO** en su condición de Representante Legal de la sociedad G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S. o por quien haga sus veces del contenido del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ISABEL CRISTINA VÉLEZ ESCOBAR** en su condición de Representante Legal de sociedad HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., o por quien haga sus veces del contenido del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

SEXTO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de las compañías de seguros **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSÉ SHWITZER SABOGAL o por quien haga sus veces y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por LINA MARÍA ANGULO GALLEGO o por quien haga sus veces.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor FRANCISCO JOSÉ SHWITZER SABOGAL en su condición de Representante Legal de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A., o por quien haga sus veces del contenido del auto admisorio de la sociedad AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora LINA MARÍA ANGULO GALLEGO en su condición de Representante Legal de la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., o por quien haga sus veces del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

NOVENO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o física según sea el caso del auto admisorio de la demanda a las demandadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 - 45 PRIMER PISO - OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JESÚS ALBERTO SALAZAR MOLINA contra EFICOL S.A.S., e ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Llamada en Garantía. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00146-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que las demandas EFICOL S.A.S., e ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judiciales contestaron la demanda dentro del término establecido para ello, cuyos poderes, anexos y escrito de contestación de demanda obran en los PDF 009, 010, 011, 013, 014 y 015 del expediente digital.

De igual forma, en escrito separado la demandada ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., en escrito obrante en el PDF 016 del expediente digital, solicita Llamar en Garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

De otro lado, de la Oficina Judicial de Cali el 26 de julio de 2023, se allega auto de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cali, a través del cual se inicia la apertura del proceso trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por la demandada EFICOL S.A.S.

Palmira (V), 26 de septiembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1026

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede se advierte que en los PDF 009, 010, 011, 013, 014 y 015 del expediente digital, obra poder, anexos y constatación a la demanda por parte de las demandas EFICOL S.A.S., e ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por las demandadas EFICOL S.A.S., e ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., dentro del término previsto para ello, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

En cuanto al Llamamiento en Garantía que hace la demandada ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por ser procedente el Juzgado aceptará su llamamiento.

Sería del caso, enterar de la existencia del presente proceso al señor Liquidador nombrado por la Superintendencia de Sociedades de la demandada EFICOL S.A.S, pero conforme auto del del 19 de julio de 2023, ésta solo ha dado inicial al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora ANA LUISA GIRALDO VELASCO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.995.905 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 266.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad EFICOL S.A.S., en los términos y conforme al poder allegado a la contestación de demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor ÓSCAR ALARCÓN CUÉLLAR, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.536.308 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 165.644 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., en los términos y conforme al poder allegado a la contestación de demanda.

TERCERO: HABIÉNDOSE presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por las sociedades EFICOL S.A.S., e ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.

CUARTO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía que hace la demandada ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la señora JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID en su condición de Representante Legal de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y de la presente providencia y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

SEXTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o física del auto admisorio y del llamamiento en garantía a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO – OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JUAN SEBASTIÁN POSADA BEDOYA contra PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., "PRISMA LTDA." y WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA empresas que conformen el CONSORCIO PTAR PW hoy CONSORCIO JLX RENOVACIÓN 2021 y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00157-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, a través de apoderada judicial contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda obran en los PDF 011, 012, 014 y 015 del expediente digital.

Asimismo, me permito informarle que si bien la apoderada judicial del MUNICIPIO DE PALMIRA (V), allega prueba documental para el Llamamiento en Garantía, no presentó escrito del llamamiento PDF 016.

De otro lado me permito informarle que las sociedades PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., "PRISMA LTDA." y WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA, no contestaron la demanda dentro del término concedido para ello, el cual venció el 8 de agosto de 2023, conforme se desprende de las notificaciones a través del correo electrónico obrante en los PDF 007, 008 y 009 del expediente digital.

Palmira (V), 27 de septiembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Muiriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1028

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que en los PDF 011, 012, 014 y 015 del expediente digital obra poder, anexos y constatación de demanda por parte del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por el MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Si bien, la apoderada judicial del MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE), al contestar la demanda, allega prueba documental respecto del llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., no aportó el respectivo escrito, razón por la no se aceptará su llamamiento, constancia de ello, da cuenta el pantallazo obrante en el PDF 017 del expediente digital, en el que si bien se indica el link para acceder a las pruebas y al escrito, éste no se adjuntó.

Teniendo en cuenta que las sociedades PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., "PRISMA LTDA." y WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA, no contestaron la demanda dentro del término concedido para ello, se tendrá por no contestada la demanda por parte de las mencionadas sociedades.

En ese orden de ideas, se tendrá como indicio grave en contra de la demandada, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º, del artículo 31. Modificado artículo 18 Ley 712 de 2001 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MAYRA LIZETH HERRERA CHÁVEZ, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.035.914 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 237.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del MUNICIPIO DE PALMIRA

VALLE, en los términos y conforme al poder allegado a la contestación de demanda.

SEGUNDO: HABIÉNDOSE presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por el MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE.

TERCERO: NO SE ADMITE el Llamamiento en Garantía que hace el MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, respecto de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., por cuanto no se presentó escrito que lo contenga.

CUARTO: TÉNGASE por no contestada la demanda por las demandadas PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., "PRISMA LTDA." y WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA.

QUINTO: TÉNGASE como indicio gravé en contra de las enjuiciadas PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., "PRISMA LTDA." y WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

SEXTO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DIA TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GABRIEL JOSE TORRES PINTO contra MARIA ELVIRA NOPIA PARRA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00164-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante GABRIEL JOSE TORRES PINTO, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 589 del 16 de junio de 2023, cuyo escrito de subsanación obra en el PDF 008 del expediente digital.

Igualmente, me permito informarle que el mandatario judicial del demandante, a través de escrito obrante en el PDF 010 del expediente digital, da a conocer que tanto el escrito de demanda como el de subsanación le fue enviado a la dirección física donde recibe notificación la demanda, quien se ha rehusado a recibirlos, indicando el correo electrónico donde recibe notificaciones la enjuiciada.

Palmira (V), 27 de septiembre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 968

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante **GABRIEL JOSE TORRES**

D.D.I

PINTO, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 589 del 16 de junio de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor GABRIEL JOSE TORRES PINTO contra MARIA ELVIRA NOPIA PARRA., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Al correo electrónico donde recibe notificación la demandada, el cual fue suministrado por el demandante a través de su apoderado, se hará la notificación a la enjuiciada.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por el señor GABRIEL JOSE TORRES PINTO contra MARIA ELVIRA NOPIA PARRA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora MARIA ELVIRA NOPIA PARRA, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

TERCERO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSE EVELIO RESTREPO PEÑA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. **RADICACIÓN:** **76-520-31-05-001-2023-00166-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, contestaron la demanda dentro del término previsto para ello, cuyo poderes, anexos y escritos de contestación de demanda obran en los PDF 013, 014, 016 y 018 del expediente digital, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término previsto para ello.

Palmira (V), 27 de septiembre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 977

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentadas a través de

D.D.I

apoderadas judiciales por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A -, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentadas a través de apoderadas judiciales por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DIA VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL**

D.D.I

LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por KATHERINE PEREZ SALDARRIAGA en nombre propio y en representación del menor JUAN JOSE ECHEVERRY PEREZ contra BANCO DE OCCIDENTE-.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00169-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la demandada BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de la demanda obran en los PDF 015 al 021 del expediente digital, formulando la Excepción Previa INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DE LA DEMANDANTE. Además, transcurrió el término de cinco (5) días establecido en el artículo 28 del Código Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social y la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término previsto para ello.

Palmira (V) 27 de septiembre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 979

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

D.D.I

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

De la EXCEPCIÓN PREVIA DE **INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DE LA DEMANDANTE**, propuesta por la parte demandada, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días hábiles, conforme a lo preceptuado en el art. 101 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ella.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y conforme al podrá allegado con la contestación de la demandada.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de TRES (3) DIAS, a la parte demandante de la **EXCEPCION PREVIA DE INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DE LA DEMANDANTE**", propuesta en la contestación de la demanda por el apoderado de la demandada BANCO DE OCCIDENTE conforme a lo previsto en el art. 101 del C.G. Proceso, para que pronuncie sobre ella.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLASE EL DIA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43.
Oficina 105 PBX 266 0200 EXT. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por KELLY VANESA DÍAZ HURTADO contra GLORIA ESPERANZA BRAND DAZA. **RAD. No. RADICADO:** 76-520-31-05-001-2023-00252-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el PDF 008 del expediente digital, obra escrito recibido vía correo electrónico del 14 de septiembre de 2023, a través del cual la apoderada judicial de la demandante, solicita el retiro de la demanda.

Palmira (V), 22 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretario

AUTO INTERL. No. 1019

Palmira Valle, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que, en el PDF 008 del expediente digital, obra escrito de la apoderada judicial de la demandante KELLY VANESA DÍAZ HURTADO, a través del cual solicita el retiro de la presente demanda, argumentando que no alcanzó a subsanarla.

Ahora bien, por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante en el sentido de retirar la demanda, con

D.D.I

Autos No 112- Fijado 04-octubre-2023

fundamento en lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ello.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTASE al retiro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por KELLY VANESA DÍAZ HURTADO contra GLORIA ESPERANZA BRAND DAZA

SEGUNDO: Procédase a efectuar las anotaciones a que haya lugar en las respectivas plataformas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO